



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho del Ministro

**RESOLUCIÓN MEP N°538- 2015**

**DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA a.i.** Al ser la siete horas con cuarenta minutos del cinco de Febrero del dos mil quince.

Se procede a modificar la resolución número **N°1384-12** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil doce.

**RESULTANDO**

- I. Que el artículo 13 del Manual para Administrar el Personal Docente, Decreto Ejecutivo N°12915-E-P otorga la posibilidad al titular de la Cartera de Educación para autorizar los recargos hasta un máximo de 50% del salario base del servidor.
- II. Que el artículo 118 inciso j) del Código de Educación dispone para el personal de la Carrera Docente los sobresueldos por concepto de recargo por labores especiales, mismos que no pueden exceder al 50% del salario base del servidor.
- III. Que sobre el recargo de funciones la Sala Constitucional ha señalado que "(...) la asignación de tales recargos —por obedecer a la necesidad de prestación del servicio en un momento determinado—, tiene un carácter temporal y se paga por una cantidad de labores específicas, siendo que, lógicamente, su valor deberá ser determinado por la autoridad recurrida con fundamento en criterios técnicos y objetivos que son propiamente de su interés y de su competencia (ver en ese sentido sentencia número 2003-09533 de las doce horas veintiocho minutos del cinco de septiembre del dos mil tres y 2006-7717 de las dieciséis horas cuarenta y siete minutos del treinta de mayo del dos mil seis, entre otras). Por tal razón, el recargo constituye un 'plus' o beneficio salarial que depende del hecho de que las funciones se ejerzan o no, sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo a favor del interesado para que se le siga pagando tal extremo, o para que se le mantenga el recargo u horario alterno" (Sala



**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho del Ministro**

Constitucional no. 05763 de las 09:47 hrs. del 27 de abril de 2007 y Sala Constitucional no. 10970 de las 16:56 hrs. del 31 de julio de 2007).

IV. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DAJ-316-C-2010, de fecha 03 de agosto del 2010, señala que los recargos consisten en asumir temporalmente funciones adicionales a las labores propias del puesto del servidor, con carácter temporal y de acuerdo con las necesidades de los diferentes centros educativos, que por razones de oportunidad y conveniencia la Administración no requiere de una persona dedicada a tiempo completo.

V. Que el "Curso Lectivo" se define como el inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente: el cual es calendarizado por el jerarca del Ministerio Educación Pública: y que el "Ciclo Lectivo" se define como tiempo transcurrido desde el 1º de febrero al 31 de enero del año siguiente, de acuerdo de fecha 29 de octubre de 1996 mediante declaración conjunta entre APSE, SEC, COLYPRO, ADEM, SADEM y el Ministerio de Educación Pública Ambos conceptos son de transcendencia para el pago de los recargos que se regulan en la presente Resolución.

VI. Que en el Ministerio de Educación se utilizan distintas siglas a fin de identificar con mayor facilidad puestos, categorías, especialidades y otros, por lo que convenientemente se aporta un listado de las más frecuentes y utilizadas en el presente dictado. En adelante se entenderá por:

CAIPAD: Centros de Atención Integral de Personas Adultas con Discapacidad.

CINDEA: Centros Integral de Atención de Adultos.

CROE: Comisión de Regulación de la Oferta Educativa.

CSE: Consejo Superior de Educación.

CURSO LECTIVO: El inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por el Ministro de Educación Pública.

DEGB1: Dirección de Enseñanza General Básica 1

DEGB2: Dirección de Enseñanza General Básica 2

DEGB3: Dirección de Enseñanza General Básica 3



**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho del Ministro**

DEGB4: Dirección de Enseñanza General Básica 4

DEGB5: Dirección de Enseñanza General Básica 5

EPJA: Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

FACILITADOR CURRICULAR (ESCUELAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA): equipo de apoyo técnico pedagógico responsable de desarrollar estrategias para ejecutar la retroalimentación curricular, la actualización de conocimientos y las estrategias que permitan ofrecer un mejor servicio educativo a los niños y niñas. Este servicio se brinda en las asignaturas de ciencias, español, estudios sociales y matemáticas.

IEGB: Instituto de Enseñanza General Básica

IPEC: Instituto Profesional de Enseñanza Comunitaria.

MEP: Ministerio de Educación Pública.

PEGB1: Profesor de Enseñanza General Básica 1

PEGB2: Profesor de Enseñanza General Básica 2

PEE: Profesor de Enseñanza Especial.

PEP: Profesor de Enseñanza Preescolar

PETP: Profesor de Enseñanza Técnico Profesional

PIE: Profesor de Idioma Extranjero.

PEU: Profesor de Enseñanza Unidocente.

PEM: Profesor de Enseñanza Media.

PEMB: Profesor de Enseñanza Media Bilingüe.

PRIN: Proyecto de Recuperación Integral de Niños y Niñas.

PRONIE-MEP-FOD: Proyecto Nacional de Informática Educativa del Ministerio de Educación Pública y la Fundación Ornar Dengo.

SERVICIO ITINERANTE: Prestación de servicios en comunidades dispersas, que atiende dos o más centros educativos, siempre y cuando se ajusten a las normas establecidas.

VIDEOCONFERENCIA: Es un sistema interactivo que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión en tiempo real de diferentes tipos de archivos. CLUB-4-S: Club Saber, Sentimiento, Salud y Servicio.

ASOBITICO: Asociación de Bachillerato Internacional Costarricense

IBO: Organización de Bachillerato Internacional. (siglas en inglés).

CAS: Creatividad, Acción y Servicio.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho del Ministro

VII. Que los diferentes niveles, áreas de enseñanza y grados profesionales, se establecerán de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y siguientes del Estatuto de Servicio Civil, ejemplo:

K: Enseñanza Preescolar;

P: Enseñanza Primaria;

M: Enseñanza Media;

V: Enseñanza Técnico-Profesional (Vocacional); inicio

E: Enseñanza Especial;

N: Enseñanza Normal;

S: Enseñanza Superior;

T: Profesor Titulado;

AU: Profesor Autorizado;

AS: Profesor Aspirante.

Ejemplo: KT-3, KT-2 y KT-1. KAU-4, KAU-3 KAU-2 y KAU-1. Etc.

VIII. Que atendiendo los requerimientos del Sistema Integra y del Proyecto Unificado de Recursos Humanos, Planillas y Pagos del Gobierno Central, (léase en adelante INTEGRA2), mediante resolución **N°1384-12** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce; se procedió a regular los recargos que se imparten en el Ministerio de Educación Pública.

IX. Que mediante resolución **N°1384-12** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, en el recargo **N° 17**, denominado **Recargo de Aula Virtual**, se dispone como **forma de remuneración** en los casos de nombramiento por lecciones, 50% sobre **40 lecciones** de la clase de puesto PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), especialidad “informática educativa”, según su grupo profesional.

X. Que mediante resolución **N°1384-12** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, en el recargo **N° 24**, denominado **Recargo de Coordinador de Sede**, se dispone como **forma de remuneración** en los casos de nombramiento en plazas docentes, 50% del salario base de **40 lecciones** de su clase de puesto, de acuerdo a su grupo profesional.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho del Ministro

- XI. Que mediante resolución **N°1384-12** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, en el recargo **N° 25**, denominado **Recargo de Asistente de Sede (Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar)**, se dispone como **forma de remuneración** en los casos de nombramiento en plazas docentes, 30% sobre **40 lecciones** de su clase de puesto de acuerdo a su grupo profesional.
- XII. Que mediante informe **SI-028-2014** de fecha 11 de setiembre de 2014, la Dirección General de Servicio Civil, a través del Área de Salarios e Incentivos, emite un informe por medio del cual se hace saber sobre irregularidades presentadas en la forma de remuneración de los recargos antes señalados, situación que no se ajusta a derecho.
- XIII. Que en vista de las necesidades actuales de la Educación Costarricense, y de las distintas exigencias, a saber, de carácter económico, financiero, social y jurídico que van surgiendo a lo largo de la existencia del Ministerio de Educación Pública, se hace necesario modificar la resolución **N°1384-12** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce en la forma de remuneración de los recargos N°17, 24 y 25 antes citados.
- XIV. Que para el presente dictado se han observado a fin de no causar nulidad de los actos y/o daños y perjuicios a terceros, la Constitución Política, el Código de Educación de Costa Rica, el Manual de Procedimientos para Administrar el Personal Docente, los Tratados y Convenios Internacionales sobre la materia que aquí se trata, los Principios Rectores de las normas que aquí soportan, los Usos y las Costumbres propios del medio sociocultural en el que desarrollan estos sobresueldos denominados recargos.

**CONSIDERANDO ÚNICO**

Como ya se indicó en el resultando del presente dictado, mediante resolución **N°1384-12** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce; se procedió a regular los recargos que se imparten en el Ministerio de Educación Pública.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho del Ministro

Mediante informe SI-028-2014 de fecha 11 de setiembre de 2014, la Dirección General de Servicio Civil, a través del Área de Salarios e Incentivos, emite un informe por medio del cual se hace saber sobre irregularidades presentadas en la forma de remuneración de los recargos **N° 17, 24 y 25** constituidos mediante la resolución N° **N° 1384-12** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce; situación que no se ajusta a derecho, por lo que anotan lo siguiente:

(...)

**Recargo N° 17: Recargo de Aula Virtual.** Este recargo sobrepasa las 48 lecciones que se establece en el decreto N° 12915-E-P denominado "Manual de Procedimientos Para la Administración de Personal Docente", que señala lo siguiente: "Artículo 10.-El máximo de lecciones que podrá un servidor en la Educación General Básica o en la Educación Diversificada, será 48, de las cuales hasta 32 podrán ser en propiedad...".

Aunado a este aspecto, no se presenta fundamento especial que autoriza este pago, ya que al indicar que se le reconoce un 50% sobre 40 lecciones, se está pagando un total de 60 lecciones, infringiendo el Artículo 118, inciso j) del Código de Educación el cual indica: "j) Existirá un sobresueldo de recargo, por labores especiales, que se pagará de acuerdo con la reglamentación que la efecto el Ministerio de Educación Pública y sin que pueda pasar del cincuenta por ciento del sueldo de categoría."

**Recargo N° 24: Recargo de Coordinadora de Sede (Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar).** Este recargo sobrepasa las 48 lecciones que se establece en el decreto N° 12915-E-P denominado "Manual de Procedimientos Para la Administración de Personal Docente", que señala lo siguiente: "Artículo 10.-El máximo de lecciones que podrá atender un servidor en la Educación General Básica o en la Educación Diversificada, será 48, de las cuales hasta 32 podrán ser en propiedad...".

Aunado a este aspecto, no se presenta fundamento especial que autoriza este pago, ya que al indicar que se le reconoce un 50% sobre 40 lecciones, se está pagando un total de 60 lecciones, infringiendo el Artículo 118, inciso j) del Código de Educación el cual indica: "j) Existirá un sobresueldo de recargo, por labores especiales, que se pagará de acuerdo con la



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho del Ministro

*reglamentación que al efecto dicte el Ministerio de Educación Pública y sin que pueda pasar del cincuenta por ciento del sueldo de categoría.”.*

**Recargo N° 25: Recargo de Asistente de Sede (Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar).** Este recargo sobrepasa las 48 lecciones que se establece en el decreto N° 12915-E-P denominado “Manual de Procedimiento Para la Administración de Personal Docente”, que señala lo siguiente: “Artículo 10.-El máximo de lecciones que podrá atender un servidor en la Educación General Básica o en la Educación Diversificada, será 48, de los cuales hasta 32 podrán ser en propiedad...”.

*Aunado a este aspecto, no se presenta fundamento especial que autoriza este pago, ya que al indicar que se le reconoce un 50% sobre 40 lecciones, se está pagando un total de 60 lecciones, infringiendo el Artículo 118, inciso j) del Código de Educación el cual indica: “j) Existirá un sobresueldo de recargo, por labores especiales, que se pagará de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Ministerio de Educación Pública y sin que pueda pasar de cincuenta por ciento del sueldo de categoría.”.*

(...)

Ahora bien, atendiendo las disposiciones antes descritas y emitidas por la Dirección General de Servicio Civil, se determina la siguiente modificación:

Mediante resolución **N°1384-12** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, en el recargo **N° 17**, denominado **Recargo de Aula Virtual**, se dispone como **forma de remuneración** en los casos de nombramiento por lecciones, 50% sobre **40 lecciones** de la clase de puesto PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), especialidad “informática educativa”, según su grupo profesional.

**Siendo lo correcto lo siguiente:**



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho del Ministro

**Remuneración:**

50% sobre **30 lecciones** de la clase de puesto PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), especialidad "informática educativa", según su grupo profesional.

Por otra parte, mediante resolución **N°1384-12** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, en el recargo **N° 24**, denominado **Recargo de Coordinador de Sede**, se dispone como **forma de remuneración** en los casos de nombramiento en plazas docentes, 50% del salario base de **40 lecciones** de su clase de puesto, de acuerdo a su grupo profesional.

**Siendo lo correcto lo siguiente:**

**Remuneración:**

Plazas docentes: 50% del salario base de **30 lecciones** de su clase de puesto, de acuerdo a su grupo profesional.

Por último y en idem grado de importancia, mediante resolución **N°1384-12** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, en el recargo **N° 25**, denominado **Recargo de Asistente de Sede (Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar)**, se dispone como **forma de remuneración** en los casos de nombramiento en plazas docentes, 30% del salario base de **40 lecciones** de su clase de puesto de acuerdo a su grupo profesional.

**Siendo lo correcto lo siguiente:**

**Remuneración:**

Plazas Docentes: 30% del salario base de **30 lecciones** de su clase de puesto de acuerdo a su grupo profesional.





REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho del Ministro

Así las cosas y en razón de lo anterior, debe procederse con la modificación de las formas de remuneración antes dichas que en derecho corresponde, ajustando la misma a lo que se planteado por la Dirección General de Servicio Civil.

**POR TANTO**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,

**RESUELVE**

**I.-**Modificar la resolución **N°1384-2012** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce para que en el recargo **N°17** denominado **Recargo de Aula Virtual**, el apartado **“Remuneración”** se modifique de la siguiente manera:

**Remuneración:**

50% del salario base sobre **30 lecciones** de la clase de puesto PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), especialidad “informática educativa”, según su grupo profesional.

**II.-**Modificar la resolución **N°1384-2012** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce para que en el recargo **N°24** denominado **Recargo de Coordinador de Sede (Colegio Nacional Virtual Marco tulio Salazar)** el apartado **“Remuneración”** se modifique de la siguiente manera

**Remuneración:**

Plazas docentes: 50% del salario base de **30 lecciones** de su clase de puesto, de acuerdo a su grupo profesional.

**III.-**Modificar la resolución **N°1384-2012** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce para que en el



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

recargo N°25 denominado **Recargo de Asistente de Dirección** el apartado "**Remuneración**" se modifique de la siguiente manera:

**Remuneración:**

Plazas docentes: 30% del salario base de **30 lecciones** de su clase de puesto, de acuerdo a su grupo profesional.

**IV.-**En todo lo demás manténganse incólume la resolución N°1384-12 a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil doce.

**V.-**La ejecución de lo dispuesto aquí, queda sujeto a la existencia de contenido presupuestario en la partida correspondiente.

**Rige: 01-02-2015.**

**NOTIFIQUESE\*/**



**Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA a.i.**

Realizado por: Karen Ma. Navarro Castillo

V°B°: Yaxinia Díaz Mendoza. Directora de Recursos Humanos

Cc: Archivo\*/